

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 0 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00061 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de cara a la documental que milita a folios 41 a 66 que dan cuenta del intento para surtir la notificación de la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del estatuto general del proceso, véase que, la notificación vista a folio 41 se dirigió a dirección distinta a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, además, esta no reporta resultado positivo alguno; en cuanto a la documental adosada y remitida vía correo electrónico al demandando, se logra resaltar en certificaciones vistas al respaldo de los folios 50 y 56 que el acuse de recibido - requisito *sine qua non* para tener en cuenta este tipo de notificaciones electrónicas – fue **“NO (NEGATIVO)”**, por lo que no se podrán tener como eficaces para los fines de notificación. - (inci. 7º art 291, inc. 5º art 292 ambos del C.G del P y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020).

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada en la forma dispuesta en los artículos antes referidos, en la dirección física que se reporta para efectos de notificaciones judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

